



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

AVISO DE NOTIFICACION'

1135

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR: Resolución No _____ del _____, por medio del cual se ordena la terminación y archivo del proceso de cobro Coactivo seguido en contra de **ADRIANA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con **CC. 36.719.388**.

SUJETO A NOTIFICAR: Adriana Acevedo Zabaleta, identificada con cc. **36.719.388**

FUNDAMENTO DEL AVISO: No ha sido posible establecer dirección del ejecutado.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08 ABR 2025

EL SECRETARIO GENERAL

08 ABR. 2025

Hace saber que mediante Resolución: 1135 de _____ la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, ordena la terminación y archivo del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **ADRIANA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con **CC. 36.719.388**.

Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente el acto administrativo en mención y aplicación a lo dispuesto por el artículo 568 del E.T, se procede a realizar la Notificación por Aviso.

De la resolución a que se refiere el presente aviso se transcribe la parte resolutive:

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **ADRIANA MARGARITA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con CC No 36.719.388, por configurarse el cumplimiento de la causal d) del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, "inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro" conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: –**Decretar** el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello librense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

ARTICULO TERCERO -En consecuencia, ordénese el **ARCHIVO** del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra **ADRIANA ACEVEDO ZABALETA**

ARTICULO CUARTO. Comunicar y dar traslado del presente acto a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, para que realicen los ajustes pertinentes en las base de datos de acuerdo con sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN:

1135

DE FECHA:

08 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, IDENTIFICADA CON CC. No 36.719.388”

El Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, en uso de sus facultades delegatarias conferidas por la Resolución No 242 del 08 de febrero de 2024, expedida por la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que la constitución política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que el artículo 1° de la Ley 1066 de 2006, y los principios que regulan la Administración establecen que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Que el numeral 1° del artículo 2° de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 señaló para las entidades públicas que tengan cartera a su favor, la obligación de establecer el reglamento interno del recaudo de cartera.

Que en la Cláusula Quinta contenida en la Resolución No. 1808 del 16 de julio de 2009, por medio del cual se establece *“El reglamento interno del Procedimiento Administrativo de Cobro coactivo de cartera de la corporación”*, se determinó la competencia funcional para adelantar el trámite de recaudo de la cartera morosa, en etapas persuasivas y coactivas en cabeza del Director General, apoyado por la subdirección administrativa y financiera y el profesional universitario asignado a la oficina de cobro respectiva.

Que de conformidad con el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) las entidades públicas deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo.

Que mediante Resolución No 2238 del 22 de noviembre de 2012, confirmada con Resolución No 1898 del 29 de agosto de 2013, se resolvió un proceso sancionatorio en contra de



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDÁLENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN: 1135

DE FECHA: 08 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, IDENTIFICADA CON CC. No 36.719.388”

ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, declarándola infractora de la normatividad ambiental e imponiendo consecuentemente una multa de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000).

Que con Auto N°016 del 17 de abril de 2012 se libró mandamiento de pago en contra de **ADRIANA MARGARITA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con cedula de ciudadanía No 36.719.388, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$60.000.000)**, acto que fue notificado por aviso publicado en la página web de la Corporación, puesto que no fue posible establecer dirección de correspondencia del ejecutado.

Que por medio de Auto No.017 de 17 de abril de 2012 se dispuso: *“Ordenar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea Adriana Margarita Acevedo Zabaleta, identificada con cedula de ciudadanía N° 36.719.388, en cuantía equivalente A SESENTA MILLONES DE PESOS MC/TE (\$60.000.000)”*.

Que en virtud del auto de embargo, se remitieron los oficios a las entidades bancarias, en cuyas respuestas se informó por parte de estas, que el deudor no posee cuenta o posee cuenta con saldo bajo el límite de inembargabilidad.

Que a través de Resolución No 1569 del 06 de mayo de 2019 se ordenó seguir la ejecución en contra del ejecutado, decisión que fue notificada por aviso publicado en la página web de la Corporación.

Que con Auto N° 007 de 26 de febrero de 2021 se practicó la liquidación del crédito, siendo aprobada en la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$74.000.000).

Que pese a surtirse las etapas procesales mencionadas, no ha sido posible obtener el recaudo de la suma adeudada.

Que para el caso, luego de realizado el estudio de la situación actual de los procesos de cobro coactivo que adelanta esta oficina, se pudo establecer que dentro del expediente No 044/2017 no fue posible ubicar a la señora **ADRIANA ACEVEDO ZABALETA**, la consulta de bienes muebles e inmuebles fue negativa, el embargo de cuentas bancarias no generó títulos y además se trata de una obligación con más de cinco (5) años de antigüedad.



RESOLUCIÓN: 1135

DE FECHA: 08 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, IDENTIFICADA CON CC. No 36.719.388”

Que aunado a lo anteriormente mencionado, realizada la consulta en el portal web de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud “ADRES”, la señora ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, se encuentra afiliada en régimen subsidiado.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 445 de 2017, “*Por el cual se adiciona el Título 6 a la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 163 de la Ley 1753 de 2015, sobre depuración definitiva de la cartera de imposible recaudo de las entidades públicas del orden nacional*”, resulta necesario que las entidades que tienen cartera de imposible recaudo adelanten las gestiones administrativas necesarias para depurar la información contable de manera que los estados financieros reflejen de manera fidedigna la situación económica y financiera y permita tomar decisiones ajustadas a la realidad patrimonial institucional.

Que mediante Comité de Cartera N° 010, de fecha 31 de marzo de 2022, y teniendo en cuenta lo establecido en el manual de política Contable, se socializó el tema relacionado con la necesidad de analizar la situación que presenta la obligación a cargo de **ADRIANA ACEVEDO ZABALETA** y al respecto se concluyó que no era procedente el cobro de esta, ya que se trata de una multa respecto de la cual operó el término de prescripción,

Que de acuerdo con el análisis realizado por el Comité de Cartera, mediante Resolución N°1506 de 26 de abril de 2022, se convino realizar la baja de las cuentas por cobrar a nombre de ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, identificada con CC No.36.719.388, respecto a las obligación que a continuación se relaciona y que es objeto de cobro por parte de esta oficina:

TIPO	FACTURA	NOMBRE	OBSERVACIONES	SALDO
XOK036	31/01/2017	ADRIANA ZCEVEDO ZABALETA	MULTA RESOLUCION 2393	\$60.000.000

Que la obligación cobrada cumple con los requisitos estipulados en la causal d). del Artículo 2.5.6.3 de la ley 445 de 2017 “*inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro*”, conforme



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN:

11354

DE FECHA:

08 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, IDENTIFICADA CON CC. No 36.719.388”

expuesto en la parte motiva del presente acto, por tratarse de un crédito con antigüedad de más de cinco años, el estudio de bienes en la página web de la Superintendencia de Notariado, el Registro Único Nacional de Tránsito y la Secretaría de Transporte no arrojó bienes a nombre del deudor y el embargo de cuentas bancarias decretadas no generó títulos.

Que, en consecuencia de lo anterior, y dado que, a pesar de la gestión de cobro realizada por esta oficina, no fue posible obtener el pago de la obligación por inexistencia de bienes a nombre de la señora ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA, de conformidad con lo establecido en cuanto a su competencia, procede a dar por TERMINADO y ordenar el ARCHIVO del proceso del proceso de cobro coactivo No 044 de 2017, por configurarse la causal d) del artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017: *'inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro'*.

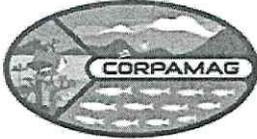
En consideración a lo anteriormente expuesto, el Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Ordenar la terminación del proceso de cobro coactivo seguido en contra de **ADRIANA MARGARITA ACEVEDO ZABALETA**, identificada con CC No 36.719.388, por configurarse el cumplimiento de la causal d) del Artículo 2.5.6.3 del Decreto 445 de 2017, *“inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida ejercer o continuar ejerciendo los derechos de cobro”* conforme expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: –Decretar el levantamiento de la medida cautelar practicada en este proceso sobre los bienes del deudor, de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario y como consecuencia de ello librense los respectivos oficios a las entidades bancarias.

ARTICULO TERCERO -En consecuencia, ordénese el **ARCHIVO** del expediente que contiene el proceso administrativo de cobro coactivo seguido por esta Corporación contra **ADRIANA ACEVEDO ZABALETA**



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1100 – 37

RESOLUCIÓN:

1135

DE FECHA:

08 ABR. 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA TERMINACIÓN Y ARCHIVO DEL PROCESO DE COBRO COACTIVO SEGUIDO EN CONTRA DE ADRIANA ACEVEDO ZABALETA, IDENTIFICADA CON CC. No 36.719.388”

ARTÍCULO QUINTO. Contra esta Resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo regulado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
SECRETARIO GENERAL

Proyectó: Wadad Bendeck – Contratista SG
Revisó: Clarybet Hernandez- Profesional SG

